



NOTA ACLARATORIA RELATIVA A LA ORDEN EHA/1646/2005 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DIAMANTES EN BRUTO. SISTEMA INTERNACIONAL DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO KIMBERLEY.

---

El Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto, define en su artículo 2, letras j) y k), los términos de “importar” y de “exportar”, entendiéndose como tales, respectivamente, *“el acto de introducir un bien material en cualquier parte del territorio geográfico de un participante”* y *“el acto de retirar un bien material de cualquier parte del territorio geográfico de un participante”*.

Sin embargo, la Orden EHA/1646/2005, de 31 de mayo, por la que se establecen determinadas normas sobre importación y exportación de diamantes en bruto a efectos de la aplicación del Sistema Internacional de Certificación del Proceso de Kimberley, en desarrollo del mencionado Reglamento, no deja claro si los términos -de importación y de exportación- empleados en la misma abarcan otros regímenes aduaneros distintos a los de despacho a libre práctica y de exportación o se limitan exclusivamente a estos, lo que puede originar confusiones en su aplicación.

Por consiguiente, ha de entenderse, con arreglo a las definiciones de importación y de exportación contempladas en el Reglamento anteriormente citado, que la introducción en el territorio nacional abarca su inclusión en cualquier régimen aduanero, aparte del despacho a libre práctica, tales como depósito temporal, depósito aduanero, zonas francas, importación temporal y perfeccionamiento activo, mientras que la retirada del territorio nacional abarca igualmente, además de la exportación, la reexportación y el perfeccionamiento pasivo.



Así pues, las cuatro Administraciones de Aduanas habilitadas para la importación y exportación de diamantes en bruto, que figuran en el Anexo I de la Orden EHA/1646/2005, procederán de idéntica manera que la descrita en dicha Orden cuando se pretenda la inclusión en alguno de los regímenes aduaneros mencionados en el párrafo anterior.

Madrid, 4 de agosto de 2010.

Madrid 4 de agosto de 2010